

La Plata, 2 de mayo de 2023

AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

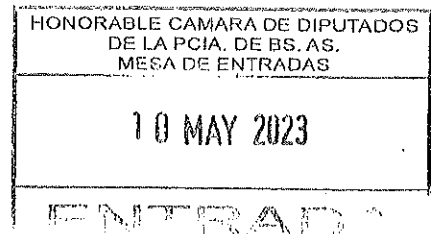
Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 27/04/2023, en el Expediente N° 1-371.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE COMUNICACION PUBLICA Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento



Nota N° 106/2023



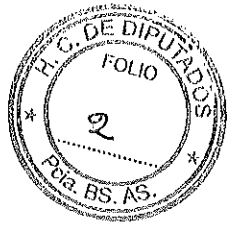
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-371.0-2021
Ministerio de Comunicación Pública - Ejercicio 2021

LA PLATA, 27 de abril 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-371.0-2021 correspondiente **MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2021**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Ministra Jessica Laura REY y Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal Agustín TARELLI, hasta el 31/03/2022 y Romina FUERTES, desde el 01/04/2022 (fojas 13 y 13vta.)

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el C. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 13 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 14/2021 a la Relatora Contadora Romina SAULLO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V, Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública.

política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto de la normativa propia del organismo estuvo vigente el Decreto de Estructura 30/2020, el Decreto N° 2147/2016 y modificatorios (Reglamentación de la Contratación de la Publicidad Oficial), las Resoluciones N° 140/2018 y 106/2019 (Registro Oficial de Medios Publicitarios) y modificatorias.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$3.480.793,576, a través de un presupuesto original de \$1.384.847.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$2.095.946.576 (fojas 15 vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultado anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$3.480.793.538,51 conformado por Pagos por la Repartición \$449.081.716,92; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$2.013.340.389,59 y Devengado Impago del Ejercicio \$1.018.371.432,00 (fojas 15 vta.)

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$363.418.345,90 (fojas 15 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$1.364.641,87, Ingresos de \$472.475.581,04, Egresos de \$473.771.032,41 y un Saldo Final de \$69.190,50 (fojas 16).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.



VIII.- Que, a fojas 2/6, se agregó copia del fallo N° 291/2022 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Comunicación Pública correspondiente al Ejercicio 2020, del cual no derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 8/9, presentó la Matriz de Hallazgos, a fojas 10/12, la Matriz de Recomendaciones y a fojas 13/20 vta., el Informe de Auditoría.

X. Que, a fojas 21/23, la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que, a fojas 24, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el capítulo III.- Recomendaciones, del Informe Conclusivo (fojas 21/23), la Relatoría formuló, con relación al ejercicio bajo estudio, las siguientes propuestas de mejora:

- Incorporación de la totalidad de las actuaciones que respaldan la contratación en los expedientes de pago.

Del análisis de los actuados por los que tramitaron adquisiciones de bienes de uso y de los expedientes de pago correspondientes, se evidenció, en algunos casos, la falta de incorporación de la solicitud de compra en PBAC, la imputación preventiva del gasto y del compromiso definitivo.

La Relatoría entendió que las omisiones señaladas, si bien no devienen en principio un desvío normativo, igualmente merecen cierto reparo, en la medida en que el expediente administrativo, tanto de contratación como de pago, configura en sí mismo, un cuerpo documental que debe estar completo y ofrecer toda la información relativa al procedimiento. La falta de inclusión de alguno de sus elementos dificulta la supervisión y configura una debilidad de control interno. Por lo tanto consideró recomendar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Comunicación Pública arbitrar los medios tendientes a

efectuar una revisión del proceso para poder reforzar los controles internos, a fin de corregir la deficiencia advertida en el párrafo precedente.

- Publicidad Oficial: Habilitación de la consulta pública del Registro de Proveedores. Digitalización de las actuaciones.

Los procedimientos de auditoría aplicados en el Proyecto 1.1. Auditoría del Gasto en Publicidad y Propaganda (Inciso 3.6.) permitieron verificar que la Jurisdicción cumple con la normativa vigente en el proceso de contratación de la Publicidad Oficial. En el marco de la mencionada Auditoría se analizó documentación que llevó a verificar la prestación de los servicios contratados y la existencia de un Registro debidamente reglamentado de Medios Oficiales, verificando, además, el cumplimiento de la normativa vigente que regula el funcionamiento del mismo, en cuanto a la inscripción y actualización anual de la documentación de los proveedores. Sin embargo, la Relatoría advierte que dicha base de datos no ofrece accesos de consulta pública ni libre, lo que claramente colisiona con la transparencia pretendida en la adjudicación de los contratos vinculados al quehacer de esa cartera ministerial.

En este punto, la Relatoría advierte que las consideraciones anteriores obedecen a una evaluación que excede la competencia de este H. Tribunal, en cuanto al alcance de la Auditoría de Cumplimiento, pero cierto es que configuran un escenario propicio para efectuar una recomendación, con el ánimo de mejorar el nivel de transparencia que debe exhibir la gestión de la publicidad oficial, teniendo en cuenta el nivel de gasto que involucra. En virtud de ello, la Relatoría encuentra pertinente recomendar a la Subsecretaría de Coordinación de Medios y a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad del Ministerio de Comunicación Pública, arbitrar los medios para garantizar un acceso de consulta pública al Registro de Medios Oficiales, lo que contribuirá a allanar el trabajo de este Organismo de Control, además de mejorar los niveles de confianza de la sociedad.

Por otro lado, la Relatoría advierte que los actuados por los que tramitan las contrataciones de publicidad oficial permanecen en formato papel, ya que, debido a ciertas particularidades de excepción, estos procesos se encuentran legalmente amparados, gozando durante el ejercicio en análisis de una prórroga en el plazo previsto para su incorporación a la gestión enteramente digital (RESOC- 2021-228-GDEBA-MJGP, que prorroga la suspensión de los efectos del artículo 12 de la RESFC-2019-7-GDEBA-SLYT hasta el 10/02/2022). De acuerdo a lo anterior, la subsistencia de actuaciones en papel



vinculadas a la contratación de publicidad oficial no implica una transgresión normativa; sin embargo, ello no obsta a que la Relatoría efectúe una recomendación tendiente a la discontinuación de las gestiones administrativas en dicho formato, en consonancia con los lineamientos de la Ley N° 14828 de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, destacando la vocación de promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativas, la ética y transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública. Dichos principios rectores fueron receptados a su vez por el Decreto N° 1018/16 que reglamenta la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires – GDEBA, plataforma integrada de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, con el fin de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento de cada expediente.

Consecuentemente, la Relatoría recomendó a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Comunicación Pública, arbitrar los medios tendientes para completar el proceso de digitalización de las actuaciones administrativas

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde formular las recomendaciones antes mencionadas, a las áreas indicadas en cada caso, y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio su seguimiento e informe al respecto

Así voto.

SEGUNDO: Que, a través del acápite IV.- Otras consideraciones, de su Informe conclusivo (fojas 23), la Relatoría refiere al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría, donde deja constancia de que durante el periodo en el cual se llevaron a cabo las etapas de Actividades Previas y Planificación de la presente Auditoría, siguieron vigentes algunos de los efectos derivados de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID- 19. Al respecto, recuerda que con fecha 12/03/2020, mediante Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Dicha norma, fue convalidada por Ley N° 15174 del 21/05/2020 y estableció en su artículo 3° una suspensión de actividades

que mediante distintas normas fue prorrogada hasta el 1° de octubre de 2021 (conforme Decreto N° 583/2021). En ese marco, el H.T.C. a través de su Resolución 4/2020 del 19/03/2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10869 y el Decreto N° 132/20 antes mencionado, dispuso, a su vez, la suspensión de los términos y plazos procedimentales, la cual fue prorrogada por distintas Resoluciones siendo la última la Resolución 05/21 que determinó el cese de dicha suspensión el 12/10/2021.

Que la Relatoría continúa indicando que el contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por las normas antes citadas, impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo que combinó instancias presenciales y remotas hasta el 25/04/2022, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que, en segundo lugar, con relación al marco conceptual del SIGAF, advierte que el sistema, si bien revisa el carácter de integral e integrado, no emite Estados de Situación Patrimonial y de Resultados a nivel jurisdiccional, ya que expone dicha información de manera conjunta para la Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría. En el mismo sentido, el Estado de Movimiento de Fondos, sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debería exponer en un sistema contable integral e integrado. Por su parte, el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos fue objeto, en el presente ejercicio, de una modificación del criterio de exposición, no obstante lo cual, no surge de la información allí brindada el saldo pagado en concepto de Egresos Extrapresupuestarios Diversos. En virtud de ello, dicho importe ha sido reelaborado por la Relatoría de acuerdo a los listados emitidos por el sistema y la información mensual elevada por la Repartición en su Rendición de Cuentas. Finalmente, la Relatoría deja constancia de que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas. Si bien ello no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados. Al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y



consecuentemente las salidas que emite, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

Que en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance

Así voto.

TERCERO: Que en los informes de auditoría y conclusivo emitidos por la Relatoria, se deja asentado que la labor del equipo auditor se encuentra documentada en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA propiedad de este H. Tribunal de Cuentas y que la detección de desvíos ha sido no significativa y/o resultaron no materiales y/o han sido enmendados mediante documentación aportada por los responsables, criterio que comparto y hago propio.

Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 21/23 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Comunicación Pública ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

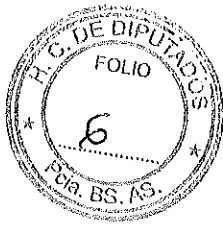
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia sin otros alcances de lo manifestado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO. Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio a la Dirección General de Administración, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a la Subsecretaría de Coordinación de Medios y a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad del Ministerio de Comunicación Pública, según se indica en el Considerando Primero, y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), a la Ministra y a la Subsecretaría Técnica, Administrativo y Legal del Ministerio de Comunicación Pública, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control Nº 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO. Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimientos, la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página



electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento. Firmese, cumplido, archívese

Fallo: 196/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

FALLO DE LA CUENTA	R.P. Edic: 501 Revisión: 11 Fecha: 08/11/23
---------------------------	---

